



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veinte (2020).

Radicado 05001 23 33 **000 2020 01452 00**
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Decreto 77, de 12 de abril de 2020, "Por medio del cual se ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa a cargo de la Administración del Municipio de Caldas".
Asunto Avoca conocimiento

El 11 de mayo 2020, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del decreto 77, de 12 de abril de 2020, "*Por medio del cual se ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa a cargo de la Administración del Municipio de Caldas*", para efectos de iniciar el trámite del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la ley 134 de 1994 y 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho considera que la medida de carácter general es susceptible de control por medio del instrumento señalado, por lo cual, el suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 20 de la ley 137 de 1994,

RESUELVE

Primero. - AVÓCASE el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de controlar la legalidad del decreto 77, de 12 de abril de 2020, proferido por el alcalde de Caldas (Antioquia).

Segundo. - DÉSELE al proceso el trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

Tercero. - NOTIFÍQUESE este auto al alcalde de Caldas (Antioquia) y al agente del Ministerio Público, a través de los medios virtuales con los que cuenta en este momento la Secretaría de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA.

Cuarto. - Por Secretaría, **OFÍCIESE** al municipio de Caldas para que envíe a este Tribunal todos los antecedentes administrativos del decreto 77, de 12 de abril de 2020.

Para lo anterior, se concede el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación electrónica enviada por la Secretaría de este Tribunal.

Los documentos requeridos serán enviados en archivo PDF al correo electrónico: des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co. **De no existir otros documentos que constituyan antecedentes administrativos de la medida objeto de control, deberá manifestarlo así al despacho.**

Quinto. - Por Secretaría, **ELABÓRESE** un aviso en el que se informe a la ciudadanía la existencia de este proceso, el cual será publicado en la página web de este Tribunal y en la página web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por el término del diez (10) días.

Sexto. - ADVIÉRTASE que, durante el término de publicación del aviso (10 días), cualquier ciudadano puede intervenir para impugnar o defender la legalidad del decreto 77, de 12 de abril de 2020, proferido por el alcalde de Caldas (Antioquia). Los escritos de intervenciones deberán ser enviados en archivo PDF al correo electrónico: **des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En el mismo plazo puede intervenir, si a bien lo tiene, el alcalde de Caldas (Antioquia) o su delegado, para defender la legalidad de la medida adoptada.

No se recibirán escritos en medio físico, atendiendo a que toda la población se halla en situación de aislamiento preventivo obligatorio (decreto 531, de 8 de abril de 2020).

Séptimo. – DECRÉTASE la siguiente prueba por informe. Oficiese al alcalde de Caldas (Antioquia), para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta providencia rinda un informe detallado en relación con los siguientes puntos (artículo 185, numeral 4, ley 1437 de 2011):

a.- Informe cuáles fueron los estudios, análisis y evaluaciones que tuvo en cuenta para decretar la suspensión total de términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa que adelantan las diferentes dependencias del municipio de Caldas (Antioquia).

b.- Informe cuántos procesos de cobro persuasivo y cuántos de cobro coactivo tiene activos, a la fecha, la administración municipal.

c.- Informe si los procesos de cobro persuasivo se pueden, o no, adelantar por medios virtuales y por canales telefónicos y, en caso de que no sea posible, explique las razones por las cuales se requiere atender dichos procesos de forma presencial o qué etapas.

d.- Informe qué medidas adicionales a las consignadas en el texto del decreto objeto de control adoptó la administración municipal para garantizar que los presuntos y potenciales infractores o contraventores puedan acceder a los beneficios que contempla el ordenamiento jurídico por la realización de cursos pedagógicos, mientras se hallan suspendidos los términos para la realización de dichos cursos pedagógicos (numeral 6, artículo 1º, decreto municipal 77 de 12 de abril de 2020).

e.- Informe cuáles fueron los análisis, estudios o evaluaciones que precedieron la medida de habilitar los procedimientos de entrega de vehículos inmovilizados solamente los martes y jueves.

f.- Informe si los propietarios de los vehículos inmovilizados se ven afectados, en cuanto al pago de las tarifas de parqueadero, por los días de la semana en los cuales no hay atención al público, por cuenta del decreto objeto del control

Radicado 05001 23 33 000 2020 01452 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad

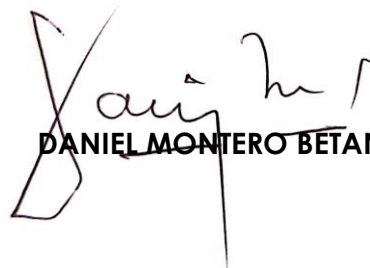
(artículo 4) y, en caso positivo, informe qué medidas se han adoptado para mitigar la afectación.

Octavo. - ORDÉNASE al alcalde de Caldas (Antioquia) y al gobernador de Antioquia, o a sus delegados, que publiquen esta providencia, con el decreto objeto de control, en los portales web del municipio y del departamento, respectivamente, para que la ciudadanía se entere de la existencia de este proceso. **OFÍCIESE POR SECRETARÍA.**


Noveno. - ABSTÍENESE de ordenar la publicación del aviso de forma física en la Secretaría de la Corporación, teniendo en cuenta la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional, a través del decreto 531, de 8 de abril de 2020, que impide acudir físicamente a las instalaciones del Tribunal.

Décimo. - Vencido el término de la publicación del aviso se pasará el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los (10) días siguientes rinda concepto, en los términos del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DANIEL MONTERO BETANCUR

Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia, consulte el hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-antioquia/237>, ingresando a la información consignada en los estados de 13 de mayo de 2020.

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA</p> <p>EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY</p> <p><u>Trece (13) de mayo de dos mil veinte (2020)</u></p> <p>FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR</p> <p> SECRETARÍA GENERAL</p>
--